



EL REY.

Hallandose como se hallan los Exercitos de Milán, Flandes, y
 Cataluña, y las demás Fronteras, tan exhaustas, y faltas de gen-
 te, y especialmente de Españoles, como es notorio; y por este
 motivo expuestas à las contingencias que se dexan considerar,
 à vista de el orgullo, y gran poder de los Enemigos de esta
 Monarquía: y siendo preciso ocurrir al reparo de este tan justo re-
 zelo, por todos los medios, y caminos que sean practicables, por el
 interés general que de esto resulte à todos mis Vassallos, y ser conve-
 niencia propia de los Pueblos, pues de lo contrario se seguiria la po-
 ca seguridad que en ellos se tendria, faltando la defenfa de las Fron-
 teras, he resuelto, y mandado dàr à este fin las mas eficazes, y promp-
 tas providencias: y porque entre ellas es vna, y la mas principal, el
 que de todos los Pueblos, y vezindades de estos mis Reynos de am-
 bas Castillas, se saquen dos hombres de cada cien vezinos, corri-
 endo su disposicion, y execucion por las Justicias de cada Lugar, para
 que sea con mayor igualdad, y mas satisfacion suya, exceptuando el
 Reyno de Galicia, y la Costa, y calco de Granada, y Provincia de Es-
 tremadura, donde se ha hecho aun mayor repartimiento, declaran-
 dose como los dichos dos Soldados, que se reparten à cada cien ve-
 zinos, no han de tener menos de veinte años, ni han de passar de
 cinquenta, que no sean casados, obligandose primeramente à que
 fienten plaza à los Vagamundos, sediciosos, y mal entretenidos de
 las Poblaciones, considerandose puede esto ser de beneficio à los
 mismos Lugares, quando se consigue el echarlos de ellos, y los que
 fueren, salir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en
 todos tiempos ha sido tan apreciable: y quando faltassen de este ge-
 nero, se atenderà à que sean los sujetos que hagan menos falta, vali-
 dose de los que voluntariamente quieran salir à servir, ò tenga me-
 nos reparo, y inconveniente, y hagan menos falta en los Pueblos, ha-
 zierendose por los Alcaldes, Regidores, y demás personas que compo-
 nen los Ayuntamientos de las Villas, y Pueblos, la eleccion de los su-
 jetos, en la forma referida, y con la mayor justificacion, como se lo
 ordeno, y mando. Y en esta forma han de tener promptos, y sin de-
 mora alguna todas las Ciudades, Villas, y Lugares, para el dia vltimo